



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de Noviembre de 2016.

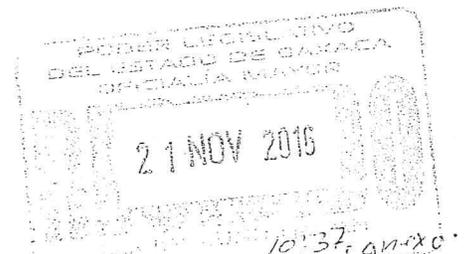
**DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

FERNANDO HUERTA CERECEDO, Diputado de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, por este conducto solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 268 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA. misma iniciativa que anexo al presente oficio.

Sin otro particular quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

DIPUTADO FERNANDO HUERTA CERECEDO.





"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de Noviembre de 2016.

**DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

FERNANDO HUERTA CERECEDO, Diputado de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 268 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- Mediante el decreto 1263, de fecha 30 de Junio de 2015, se realizaron diversas adiciones y reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de las que destacan las relativas a los Municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, plasmadas en el artículo 113.

Al efecto se adecuaron los requisitos para aspirar al cargo de concejales, se estableció el reconocimiento del sistema de cargos, se previó el derecho de las



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Asambleas generales comunitarias de los Municipios indígenas para dar por terminado anticipadamente el periodo de los integrantes de los Ayuntamientos.

Además se suprimió la temporalidad máxima de tres años para el ejercicio de los Ayuntamientos, contenida en la fracción I , párrafo séptimo del referido artículo 113.

Antes de la Reforma dicho párrafo establecía lo siguiente:

“Los Concejales electos por el sistema de usos y costumbres tomarán posesión en la misma fecha y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, **pero no podrá exceder de tres años.**”

La reforma suprimió la última parte de dicho párrafo, para quedar de la siguiente manera:

“Los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”

La exposición de motivos de la reforma constitucional, en la parte relativa al artículo 113 expresa lo siguiente:

“En este sentido, el artículo 113 de la reforma que se somete a consideración del Pleno, reconoce principios y características específicas de los municipios indígenas y afromexicanos, en los ámbitos político, jurídico, económico, territorial, social y cultural, tales como las asambleas generales comunitarias; los sistemas de cargos municipales; los sistemas de contribuciones comunitarias y la gratuidad en el ejercicio del servicio comunitario. Este reconocimiento, además de fortalecer su institucionalidad interna da pautas para reconocer a la población y el territorio que conforman una unidad histórica de identidad y lo liga a procesos institucionales específicos dentro del municipio.



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En particular en el artículo 113 se hacen los siguientes desarrollos normativos específicos:

c) Se fortalece la actual redacción del párrafo séptimo de la fracción I, explicitando que en ejercicio de la autonomía, los concejales electos por el régimen de sistemas normativos indígenas tomarán protesta y posesión en la fecha acostumbrada y durarán en su cargo el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen. Asimismo, en consonancia con el lenguaje legal usado en las fracciones II y III del apartado A, del artículo 2º de la Constitución Federal, que utiliza los conceptos de “sistemas normativos” y “normas, procedimientos y prácticas”, se deroga del actual texto constitucional la expresión “usos y costumbres”, y en su lugar se adicionan las expresiones “régimen de sistemas normativos indígenas” y “normas”, en referencia al conjunto de principios y normas jurídicas que sustentan el sistema político electoral, que tradicionalmente han usado los municipios indígenas para la elección y nombramiento de sus autoridades municipales, la duración en los cargos y la fecha de toma de protesta y posesión, entre otras. Finalmente, conforme a la reforma política recién establecida a nivel federal, se deroga la determinación que establecía el límite constitucional de 3 años para el ejercicio del cargo.”

Una vez aprobada la reforma al artículo 113 era necesario que el Congreso llevara a cabo las adecuaciones respectivas a la Ley Orgánica Municipal del Estado y al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, ya que estos ordenamientos contienen todavía la prohibición de que los Municipios indígenas excedan el límite de tres años.

En efecto, la Ley Orgánica municipal prescribe en su artículo 33 lo siguiente:

“ARTÍCULO 33.- Los Ayuntamientos electos por el sistema de usos y costumbres, desempeñaran el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen; pero no podrá exceder de tres años.”

Asimismo, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado, en su artículo 268 dispone:



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“Artículo 268

Los miembros del ayuntamiento desempeñaran sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas de elección determinen. En ningún caso podrá exceder de tres años.”

A efecto de armonizar la legislación ordinaria con el texto constitucional se hace necesario suprimir la última parte de dichos preceptos legales, a efecto de excluir la temporalidad, en consonancia con la reforma de 2015.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de punto de:

D E C R E T O :

PRIMERO.- SE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ARTICULO 33 ...

...

...

I. ...

...

...

...

...

...

Los Ayuntamientos electos por el sistema de usos y costumbres, desempeñaran el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA.

"ARTÍCULO 268. Los miembros del ayuntamiento desempeñaran sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas de elección determinen."

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne a Comisiones para su análisis y dictamen.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO-AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADO FERNANDO HUERTA CERECEDO.